

3º A lo prescrito en el párrafo 1º del artículo 37 de la Ley General de Estudios, siempre que el superávit sea bastante cuantioso y permanente para sufragar sin interrupción, los gastos que por tal concepto se hayan de originar.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 22 días del mes de Febrero del año 1905; año 61º de de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, A. Arredondo Miura.—Los Secretarios, Octavio Beras.—Fco. Espailat de la Mota.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Febrero de 1905; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Sub-Secretario de lo Interior y Policía, en funciones,—Pedro A. Bobea.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, —Pelegrín L. Castillo.

Núm. 4531.—RESOLUCION del C. N. que declara de utilidad pública las obras de las líneas telefónicas entre Guerra y San Francisco de Macorís.—G. O. Núm. 1586 del 25 de Marzo 1905.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.

Vista la instancia de fecha 13 de Marzo del presente año, enviada á esta Cámara por el Ministro de Correos y Telégrafos con la anuencia del Poder Ejecutivo, solicitando se declaren de utilidad pública las obras de las líneas telefónicas que han de unir á la población de Guerra con la de San Francisco de Macorís, pasando por Bayaguana, Monte Plata, Cevicos, Cotuí y Barbero;

RESUELVE:

Artículo único: Se declaran de utilidad pública las obras de las líneas telefónicas nacionales que han de unir á la población de Guerra con la de San Francisco de Macorís, pasando por Bayaguana, Monte Plata, Cavicos, Barbero y Cotuí.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 20 días del mes de Marzo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, M. de J. Aybar.—Los Secretarios, M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Marzo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Correos y Telégrafos,—B. Pichardo.

Núm. 4532.—RESOLUCION del C. N. que autoriza a Julio Coén a desempeñar el consulado de Cuba en Azua.—G. O. Núm. 1586 del 25 de Marzo 1905.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara, en fecha 7 del mes de Marzo de 1905, por el ciudadano Julio Coén, en la cual solicita la autorización del Congreso para poder ejercer las funciones de Cónsul Cubano en la Provincia de Azua,

RESUELVE:

Unico: Conceder al Ciudadano Julio Coén la autorización solicitada, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul de la República de Cuba en la Provincia de Azua.